JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante:	LUZ MARINA CORTÉS BEJARANO
Nna:	SEBASTIÁN CARO CORTÉS
Demandado:	SEVERO CARO PINILLA
Radicación:	110013110011-2021-00731-00
Asunto:	AUTO INTERLOCUTORIO
Decisión:	TERMINA PROCESO

Con ocasión del memorial remitido al correo institucional el 14 de septiembre de 2022 por parte de la apoderada del demandado, a través del cual se allega la sentencia en audiencia celebrada el 30 de agosto de 2022, en el proceso de fijación de cuota alimentaria bajo radicado No. 2021-00494 emitida por el Juzgado 8 de Familia de Bogotá, este Despacho observa que ya está fijada la cuota de alimentos a favor del niño SEBASTIÁN CARO CORTÉS y a cargo de su padre SEVERO CARO PINILLA, circunstancia suficiente para arribar a la conclusión, que la finalidad del proceso de fijación de alimentos aquí instaurado perdió su razón de ser.

Motiva lo expuesto, el solo hecho de estar satisfecha la regulación de la cuota alimentaria, que se reclama en este proceso, asunto zanjado por autoridad judicial conforme los postulados del Código General del Proceso, luego en consecuencia, por sustracción de materia, pierde asidero la continuación de este trámite judicial. En ese orden, no tiene sentido continuar con la cuerda procesal y fijar fecha para citar a audiencia sino en su lugar, declarar terminado el asunto en el estado en que se encuentra, y disponer de su archivo definitivo, así no lo haya solicitado la demandante, habida cuenta que la naturaleza del proceso ya cuenta con cosa juzgada formal.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO en el estado en que se encuentra, el proceso de FIJACIÓN DE ALIMENTOS, que por conducto de abogado promovió la señora LUZ MARINA CORTÉS BEJARANO, en contra de SEVERO CARO PINILLA, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ante la circunstancia expuesta, no se continuará con el trámite del proceso verbal sumario. Por ello comuníquese al Defensor de Familia y demás intervinientes lo aquí decidido.

TERCERO: En firme este proveído y cumplido lo anterior, archívense las diligencias dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

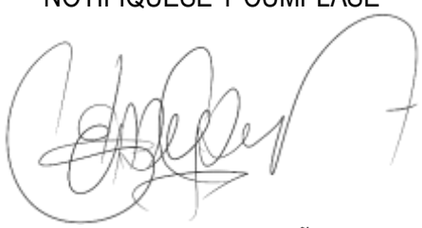

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 31 de octubre de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 49***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA